

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1004-2018**

Lima, 16 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700219455, el Informe Final de Instrucción N° 85-2018-OS-DSGN, el Informe de Determinación de Sanción N° 5-2018-OS-DSGN y los escritos presentados por la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 3117-2017-OS-DSGN, notificado el 22 de diciembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** (en adelante, Pluspetrol), sustentado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1804-2017-OS-DSGN, por incumplir el **artículo 4 del Anexo 4** del “Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural” (en adelante, el Procedimiento de Declaraciones Juradas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD¹ imputándosele la presunta comisión de las conductas infractoras conforme se detalla a continuación:

¹ **Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas**

“Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento se encuentran obligados a cumplir con la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones durante el desarrollo de sus actividades.

A efectos del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada de manera individualizada respecto de cada lote y/o Planta de Procesamiento de Gas Natural que posean los sujetos antes mencionados, según corresponda, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto. Asimismo, la presentación de la citada información implica el reconocimiento, por parte de los citados sujetos, del cumplimiento continuo de las obligaciones legales, técnicas y de seguridad aplicables a sus Unidades Supervisadas durante cada uno de los días que comprende el periodo objeto de declaración. Dicha disposición resulta aplicable a todas las Declaraciones Juradas que se presenten en el marco del presente procedimiento.

La presentación parcial de la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, el incumplimiento de la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.” (Subrayado agregado).

N°	Hechos Imputados	Norma de Tipificación ²	Conducta Infractora Tipificada	Eventual Sanción
1	Pluspetrol presentó la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15 , consignando información respecto del cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 2.21 del ítem “Aspectos Técnicos” , no concuerda con lo verificado durante la supervisión realizada, por lo que ha presentado su Declaración Jurada de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.	Numeral 1.8	Rubro 1: “No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente”. (...). ³	Hasta 5500 UIT
2	Pluspetrol presentó la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16 , consignando información respecto del cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del ítem “Aspectos Técnicos” , y en los numerales 2.5 y 2.6 del ítem “Aspectos de Seguridad” , no concuerda con lo verificado durante la supervisión realizada, por lo que ha presentado su Declaración Jurada de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.	Numeral 1.8	Numeral 1.8: “Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)”.	Hasta 5500 UIT

- 1.2. Mediante Oficio N° 037-2018-OS-DSGN, notificado el 22 de enero de 2018, se otorgó la ampliación del plazo para presentar descargos, solicitado por Pluspetrol mediante escrito del 03 de enero de 2018.
- 1.3. La empresa Pluspetrol mediante escrito de registro N° 201700219455 de fecha 24 de enero de 2018, reconoce su responsabilidad respecto de la vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.
- 1.4. Mediante el Oficio N° 113-2018-OS-DSGN, con fecha 01 de marzo de 2018, se notificó a Pluspetrol el Informe Final de Instrucción N° 85-2018-OS-DSGN (en adelante, IFI) y el Informe de Determinación de Sanción N° 5-2018-OS-DSGN (en adelante, IDS), otorgando el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que formule sus descargos a dichos informes; no obstante, vencido el citado plazo no ha presentado descargo.

II. ANÁLISIS

2.1 Órgano Sancionador Competente

En virtud de la función fiscalizadora y sancionadora⁴, el Osinergmin se encuentra facultado para imponer sanciones a las entidades que realizan actividades de

² La norma de tipificación es el numeral 1.8 del Rubro 1 de la “Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

³ Respecto de los hechos imputados materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la infracción tipificada está referida a presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

⁴ Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin

electricidad, hidrocarburos y minería sujetas al ámbito de su competencia, por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por este organismo. En esa línea, las autoridades que ejercen la instrucción y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores de Osinergmin son determinados por su Consejo Directivo⁵.

"Artículo 5.- Funciones

Son funciones del OSINERG:

(...)

c) Supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes".

Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

"Artículo 3.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión".

Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

"Artículo 36.- Definición de la Función Fiscalizadora y Sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora permite a OSINERG imponer sanciones a las ENTIDADES que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERG. Los procedimientos establecidos por OSINERG deberán regirse por los principios establecidos en la normatividad sobre Procedimientos Administrativos, y respetarán el derecho de las ENTIDADES de presentar sus descargos antes de la imposición de una sanción.

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM,

"Artículo 3.- Funciones generales

OSINERGMIN tiene las siguientes funciones, las cuales se ejercen dentro del marco de competencia establecido por las normas legales vigentes:

(...)

d) Función fiscalizadora y sancionadora: Comprende la facultad de realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN; así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador".

⁵ **Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin**

"Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

b) Resolver en última instancia administrativa los conflictos derivados de la realización de las actividades en el ámbito de su competencia. En los casos que exista recurso impugnativo que tenga por objeto la resolución de un conflicto intersectorial en materia ambiental que requiera dirimencia, la última instancia administrativa será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). El Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponda aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444". (Subrayado agregado).

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

"Artículo 4.- Definiciones

(...).

4.4 Función fiscalizadora y sancionadora

(...)

Los órganos que ejercen la instrucción y sanción en los procedimientos sancionadores de Osinergmin son determinados por el Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, modificado por Ley N° 28964. El órgano revisor en los procedimientos administrativos sancionadores es el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería - TASTEM, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin." (Subrayado agregado).

En ese marco, cabe indicar que el Consejo Directivo de Osinergmin que el Gerente de Supervisión de Gas Natural es el órgano sancionador respecto de las infracciones cometidas por los agentes que operan las actividades de explotación, producción, almacenamiento y procesamiento de gas natural⁶.

2.2 Base normativa incumplida

El Anexo 4 del *Procedimiento de Declaraciones Juradas*⁷, establece en sus artículos 1 y 2 que los **Lotes** donde se realizan actividades de exploración y/o explotación de gas natural bajo la responsabilidad de empresas contratistas, en su calidad de unidades supervisadas por Osinergmin, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado procedimiento⁸.

Al respecto, cabe indicar que el Procedimiento de Declaraciones Juradas, de acuerdo con su artículo 3⁹, tiene como propósito difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a la **etapa operativa**; así como proveer de información al Osinergmin con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

En ese sentido, el artículo 4 del Anexo 4 del *Procedimiento de Declaraciones Juradas* dispone que las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural en Lotes se encuentran obligadas a presentar ante Osinergmin información relativa al cumplimiento de la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones, teniendo esta el carácter de declaración jurada, toda vez que implica el reconocimiento del cumplimiento o incumplimiento de las referidas obligaciones. Por

⁶ Incluidos el gas natural seco y los líquidos de gas natural, estos últimos que incluyen propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural.

⁷ El Anexo 4 se incorporó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2010-OS-CD (modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD) al Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.

⁸ **Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas**

"Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

l) Unidades Supervisadas: para efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderán como Unidades Supervisadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2, a las siguientes:

- Los Lotes donde se realizan las actividades de exploración y/o explotación de gas natural, bajo responsabilidad de las Empresas Contratistas.

(...)" (Subrayado agregado).

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural (...)" (Subrayado agregado).

⁹ **Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas**

"Artículo 3.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones. 204-2006- OS/CD".

tanto, al momento de presentar la referida información, la empresa declarante debe señalar expresamente el cumplimiento o no de las obligaciones a su cargo, a efectos de reflejar fehacientemente la situación real de sus instalaciones durante el período objeto de declaración.

El incumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas constituye infracción administrativa sancionable¹⁰, tipificada en el **numeral 1.8 del Rubro 1** de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, que establece como sanción aplicable una multa de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias.

2.3 Hechos verificados sobre la información consignada por Pluspetrol en las Declaraciones Juradas de Criticidad Alta

De acuerdo a lo señalado en el IFI, las conductas infractoras materia del presente procedimiento administrativo sancionador están referidas al hecho que la información que Pluspetrol presentó al Osinergmin en la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15 (Abril 2015)** y la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16 (Octubre 2016)**, respecto de las instalaciones del Lote 88 declaró que sí cumplía con las obligaciones fiscalizables contenidas en los artículos 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113 y 146 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y en el artículo 81 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, conforme se indica a continuación:

DECLARACIÓN JURADA N° EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15 Periodo declarado: Enero a marzo de 2015			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.

¹⁰ Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin

“Artículo 1.- Facultad de Tipificación

Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable. (...)”.

Anexo N° 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas

“Artículo 11.- Infracción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”, constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.”

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1004-2018

Aspectos Técnicos (...) Tema 2. Perforación: Perforación del Pozo (...) 2.21. Artículo 146 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Inspección de elevadores Los elevadores deben inspeccionarse visualmente antes de cada carrera y ser calibrados cada semestre.	SI (Sí cumplió)
--	--------------------

DECLARACIÓN JURADA N° EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16 Periodo declarado: Julio a setiembre de 2016			
Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
	SI	NO	N.A.
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación 1.1. Artículo 105 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Información sobre la ubicación del pozo El Contratista deberá obtener previamente la información necesaria relacionada con la ubicación del futuro Pozo, incluyendo su influencia sobre poblaciones de la zona, condiciones de clima, la topografía y resistencia de suelos, que le permita una correcta instalación del equipo de perforación y la planificación de sus Operaciones.	SI		(Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.2. Artículo 106 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Detección de ácido sulfhídrico El Contratista deberá averiguar sobre la posible existencia de H ₂ S, SO ₂ y CO ₂ en la zona para desarrollar el Plan de Contingencias correspondiente, indicado en el artículo 129 del presente Reglamento.	SI		(Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.3. Artículo 109 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Condiciones del Equipo de Perforación El Contratista hará uso de un equipo de perforación adecuado a las condiciones operativas planeadas, el cual deberá contar con capacidad de exceso para poder perforar y completar el Pozo hasta su objetivo. (...)	SI		(Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.4. Artículo 109 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Condiciones del Equipo de Perforación (...) Antes del inicio de las Operaciones, el encargado de la perforación deberá verificar en su totalidad, el procedimiento de trabajo para el armado del equipo de perforación.	SI		(Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.5. Artículo 110 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Operación por Subcontratista calificado El Contratista deberá verificar que la empresa que ejecute la perforación tenga la experiencia, el equipo necesario y los medios adecuados para llevar a cabo la perforación de acuerdo a la prognosis y, de ser el caso, para resolver los problemas que se presenten en la perforación del Pozo.	SI		(Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.6. Artículo 111 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Cumplimiento de especificaciones relativas a las plataformas El Contratista deberá cumplir, en sus trabajos de perforación, con las siguientes especificaciones aplicables a la selva. Estas especificaciones serán modificables según se trate de otro ambiente: a) La plataforma de perforación tendrá un área no mayor a dos (2) hectáreas para un Pozo y media (0,5) hectárea por cada Pozo adicional a perforarse desde una misma ubicación en tierra, en plataformas marinas, fluviales o lacustres.	SI		(Sí cumplió)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1004-2018

Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.7. Artículo 111 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Cumplimiento de especificaciones relativas a las plataformas (...) a) (...) Las dimensiones de las plataformas en tierra podrán ampliarse solamente para la aproximación de helicópteros en un área necesaria para tal efecto.	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.8. Artículo 111 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Cumplimiento de especificaciones relativas a las plataformas (...) b) Se deben construir diques de contención con canaletas interiores en todo el perímetro de la plataforma. Las aguas fluviales o industriales deberán ser conducidas a las pozas de separación por medio de canaletas.	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.9. Artículo 111 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Cumplimiento de especificaciones relativas a las plataformas (...) c) De ser necesario, en el caso de cortes de árboles y movimientos de tierras para una ubicación, el diseño y las técnicas para su construcción deberán minimizar los riesgos de erosión.	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.10. Artículo 111 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Cumplimiento de especificaciones relativas a las plataformas (...) d) Los sumideros o depósitos de desechos de fluidos de perforación, deben tener las siguientes características que pueden modificarse, si el ambiente donde se trabaja lo justifica: - Ser impermeables y tener diques si existe riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. - Tener una capacidad mínima de 0,26m³ por metro perforado (0,5 bbl. por pie de Pozo perforado). - Incluir un (1) metro de espacio libre vertical de capacidad, dependiendo de las variables que se esperan en el programa de perforación y de acuerdo a las características del terreno. - Estar ubicados de preferencia, en una porción alta de terreno con pendientes menores de cinco por ciento (5%) lejos de los cuerpos de agua. El material excavado debe ser acopiado en un lugar que facilite el relleno. - Pueden estar divididos en secciones para facilitar la decantación y aprovechamiento del agua en la recomposición del lodo. - No usarse para la disposición de la basura, ni para otros desperdicios sólidos u otros fluidos. (...).	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.11. Artículo 112 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Tapado de Pozas y Sumideros Al término de la perforación, las pozas y sumideros deberán taparse para asegurar la protección del suelo y de las aguas freáticas y superficiales. (...) La técnica o técnicas seleccionadas para cada tipo de poza deberán estar indicadas en el PMA del EIA y garantizar la no degradación del suelo y la no contaminación de las aguas freáticas y superficiales.	SI (Sí cumplió)
Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.12. Artículo 113 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Distancias mínimas a ser observadas Los Pozos a perforar serán ubicados a las siguientes distancias mínimas: - A cuarenta (40) metros de las tuberías de flujo de Hidrocarburos. - A cuarenta (40) metros de caminos carrozables. - A cien (100) metros de cualquier construcción o instalación. - A cien (100) metros del lindero del área de Contrato (excepto en la situación mencionada en el artículo 215 del presente Reglamento). (...).	SI (Sí cumplió)

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1004-2018

Aspectos Técnicos Tema 1. Perforación: Instalación del Equipo de Perforación (...) 1.13. Artículo 113 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.- Distancias mínimas a ser observadas (...) No se permitirá que se construyan caminos carrozables o que se haga cualquier tipo de construcción o instalación a menos de cien (100) metros de un Pozo en perforación. (...).	SI (Sí cumplió)
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2. Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.5. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Requisitos mínimo para la extinción de incendios 81.1 Para la extinción de incendio en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, (...) los agentes extintores de espuma, (...) siempre y cuando se encuentren de acuerdo a (...) las normas NFPA 11 y 16, para el caso de sistemas y agentes de espuma (...), en los casos que no haya NTP aplicable. (...).	SI (Sí cumplió)
Aspectos de Seguridad (...) Tema 2. Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio (...) 2.6. Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Requisitos mínimo para la extinción de incendios 81.1 Para la extinción de incendio en Instalaciones de Hidrocarburos deben considerarse como elementos o equipos mínimos, además del agua para enfriamiento, (...) siempre y cuando se encuentren de acuerdo a (...) las normas NFPA 13, 14, 15, 20, 22, 24 y 25 para los sistemas de agua contra incendio en los casos que no haya NTP aplicable. (...).	SI (Sí cumplió)

Considerando lo declarado por Pluspetrol y el resultado de las visitas de supervisión de campo realizadas del 08 al 10 de enero, del 02 al 06 de febrero, del 02 al 06 de marzo y del 08 al 12 de junio del 2015, así como del 25 al 29 de noviembre del año 2016, se concluye lo siguiente:

A. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15

En el presente caso, conforme a lo sustentado en el IFI por el órgano instructor, el cumplimiento declarado por Pluspetrol no tiene sustento fáctico, siendo más bien que en las acciones de supervisión en campo se verificó que dicha empresa no venía realizando actividades de perforación, por lo que se concluye que lo declarado en dicho periodo es inconsistente.

B. Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16

En este caso en particular, conforme a lo sustentado en el IFI por el órgano instructor, los cumplimientos declarados por Pluspetrol no tienen sustento fáctico, siendo más bien que en las acciones de supervisión en campo se verificó que dicha empresa de un lado no venía realizando actividades de perforación y de otro, que no contaba con sistema de agua y de espuma, por lo que se concluye que lo declarado en dicho periodo es inconsistente.

2.4 Determinación de la responsabilidad

Conforme a lo evaluado en el IFI por el órgano instructor y conforme las actividades de supervisión en campo, se ha acreditado que la información consignada por Pluspetrol en la **Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15 (Abril**

2015) y la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16 (Octubre 2016) no corresponde con lo verificado en campo, por lo que dicha empresa ha incurrido en dos infracciones administrativas sancionables al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas.

2.5 Reconocimiento de responsabilidad

Al amparo de lo establecido en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD¹¹ (en adelante, RSFS), mediante el escrito de registro N° 201700219455 de fecha 24 de enero de 2018, Pluspetrol reconoce su responsabilidad respecto de la vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas, solicitando se aplique la reducción del 50% de las sanciones a las que hubiera lugar.

Al respecto, constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si, iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Asimismo, señala que en este caso, si la sanción aplicable es una multa, corresponderá su reducción hasta un monto no menor de la mitad de su importe¹².

En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 253 del TUO LPAG¹³ y en el numeral 18.2 del artículo 18 del

¹¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

“Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)”.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 253. Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. (...)”. (Subrayado agregado).

RSFS¹⁴; por tanto, al resultado del cálculo de las multas aplicables por la comisión de las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar la reducción del 50%.

2.6 Determinación de la Sanción Aplicable

De acuerdo a lo señalado con el IDS, corresponde determinar el monto de la sanción de multa conforme al tope de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD¹⁵, por cada declaración jurada presentada sin cumplir con los términos establecidos en el Procedimiento de Declaraciones Juradas.

Conforme se indica en el IDS, el cálculo se efectúa sobre la base de la metodología para la determinación de sanciones desarrollada por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) del Osinergmin. En esa línea, la sanción se determina realizando una simulación de costos y/o beneficios, los cuales se relacionan con la probabilidad de detección; luego, al valor resultante se le aplican factores agravantes y atenuantes (en caso que hubieran).

A. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,304.80 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/ atenuantes

¹⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

“Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

(...)”.

18.2 Para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor notifica al Agente Supervisado lo siguiente:

(...)”.

e) El plazo para remitir descargos por escrito, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)”. (Subrayado agregado).

¹⁵ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

“Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)”.

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas”.

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	abr-15
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de abril 2014 en US\$	2,304.80
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de abril 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,613.36
	Fecha de cálculo de multa	ene-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	34
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,070.27
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.217
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	6,660.07
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : [B / p] x [1+Factores agravantes]	6,660.07
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]	3,330.04
	UIT en soles	4,150
	Multa en UIT	0.80

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
- (b) WACC según DT 37 de la OPAE

B. Cálculo para la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16.

Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma

Se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento. El costo total se cuantifica en 2,246.38 US\$ a la fecha de incumplimiento.

Cálculo de la probabilidad (p)

El evento al ser una situación ex post tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

Factores agravantes/atenuantes

Se considera el atenuante del 50% en este incumplimiento, en tanto que Pluspetrol reconoció de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1004-2018

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	oct-16
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$	2,248.38
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,572.47
	Fecha de cálculo de multa	ene-18
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	16
(b)	Tasa WACC anual 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,768.25
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.217
	B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/	5,688.47
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	(1+ Factores agravantes)	1.00
	Importe de la multa	
	Multa en Soles : $[B / p] \times [1 + \text{Factores agravantes}]$	5,688.47
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	(1- Factores atenuantes)	0.50
	Sanción aplicable	
	Multa resultante en Soles: $[\text{Importe de la multa}] \times [1 - \text{Factores atenuantes}]$	2,844.24
	UIT en soles	4.150
	Multa en UIT	0.69

Notas:

- (a) Gastos de cumplimiento de acuerdo a la información de recursos necesarios, según el Salary Pack de PwC
- (b) WACC según DT 37 de la OPAE

2.7 Multas aplicables

Conforme a lo expuesto, para cada uno de los incumplimientos acreditados en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde la aplicación de las multas estimadas en el IDS, conforme se indica:

N°	Incumplimientos	Multa Aplicable
1	Por la presentación de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15 , consignando información inconsistente respecto del cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 2.21 del ítem "Aspectos Técnicos".	0.80 UIT
2	Por la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16 , consignando información consignando información inconsistente respecto del cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del ítem "Aspectos Técnicos", y en los numerales 2.5 y 2.6 del ítem "Aspectos de Seguridad".	0.69 UIT

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y, en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.80** (ochenta centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01ABR15-N-P-15ABR15.

Código de infracción: 17-00219455-01.

Artículo 2.- Sancionar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** con una multa ascendente a **0.69** (sesenta y nueve centésimas) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento de Declaraciones Juradas, respecto de la Declaración Jurada de Criticidad Alta EE-33195-A-01OCT16-N-P-14OCT16.

Código de infracción: 17-00219455-02.

Artículo 3.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

Artículo 4.- Requerir a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** para que cumpla con cancelar la totalidad del importe de las multas impuestas mediante la presente Resolución, una vez consentida o firme la misma, bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Virginia Barreda Grados
Gerente (e)
División de Supervisión de Gas Natural